



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, propuesto por **GLORIA AMPARO ZAMORA GIRALDO** contra **SEGURIDAD JAICOR LTDA y SOLIDARIAMENTE sus socios CARLOS ENRIQUE CASTILLO LOPEZ, JAIME CORTES ALONSO, YULIETH PAOLA CORTES MOLANO Y HAIDER PADILLA MELO**, radicado bajo el Numero **2012-382**, encontrando que las partes dentro del asunto aportaron las constancias de notificación a la entidad aquí ejecutada como a los socios faltantes por notificarse, no obstante, no ha sido posible la comparecencia al proceso de la ejecutada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre del Año Dos Mil Veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2988

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que de acuerdo a las constancias de notificación a través de correo certificado SERVIENTREGA S.A. enviado tanto a las direcciones físicas como electrónicas que se indican en el certificado de cámara y comercio de Cali a la entidad aquí ejecutada SEGURIDAD JAICOR LTDA del cual indica fue recibido tal y como consta a continuación:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	702989
Emisor	fonocoleng@hotmail.com
Destinatario	seguridad.saturno@outlook.com - SEGURIDAD JAICOR LTDA- REP LEGAL JAIME CORTES ALONSO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULOS 6 Y 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 . JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Fecha Envío	2023-06-09 17:33
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/09 17:35:10	Tiempo de firmado: Jun 9 22:35:10 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/11 17:36:47	Jun 11 17:36:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[26434]: 90AFC1248740: to=<seguridad.saturno@outlook.com>, relay=outlook-com.olc.protection.outlk.com[52.101.40.25]:25, delay=1.7, delays=0.12/0.02/0.43/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <9f190e99d26dc9261f240cd2be113a3ddcb845796b8554222bacdec4c5e481entrega.co> [InternalId=25718264175018, Hostname=CY5PR12MB6624.namprd12.prod.outlook.com] 27221 bytes in 0.187, 141.531 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	703003
Emisor	fonocoleng@hotmail.com
Destinatario	seguridadorbisltida@gmail.com - JAIME CORTES ALONSO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULOS 6 Y 8 DE LA LEY 2213 DE 2022. JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Fecha Envío	2023-06-09 17:44
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/09 17:49:44	Tiempo de firmado: Jun 9 22:49:44 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/06/09 17:49:46	Jun 9 17:49:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[20298]: 3D5571248859: to=<seguridadorbisltida@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [172.217.192.27]:25, delay=2.7, delays=0.12/0/1.4/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1686350986 a12-20020a056808128c00b0039c50237e33si1797232oiw.99 - gsmt)
El destinatario abrio la notificacion	2023/06/09 17:50:00	Dirección IP: 66.249.88.231 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

No obstante respecto de los socios **JAIME CORTES ALONSO, YULIETH PAOLA CORTES MOLANO Y HAIDER PADILLA MELO**, no se verifica que los correos allí indicados pertenezcan a los socios aquí ejecutados. En conclusión, considera esta agencia judicial que respecto de la ejecutada SEGURIDAD JAICOR LTDA se tendrá por no contestada la demanda ejecutiva como tampoco la presentación de excepciones. Sin embargo, respecto de los socios ante los múltiples intentos de la notificación de la existencia del proceso a los ejecutados, se hace necesario proceder a emplazar a los señores ejecutados **JAIME CORTES ALONSO, YULIETH PAOLA CORTES MOLANO Y HAIDER PADILLA MELO**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince **(15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio**, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Cabe anotar que en el expediente también obra la certificación del envío de la citación a la dirección física indicada en la demanda ordinaria. Sin embargo, la empresa enuncia que "EL DESTINATARIO SE TRASLADÓ" en cada una de estas ocasiones. Ello ajusta el emplazamiento a los cánones del artículo 29 del CPTSS. En cambio, está acreditado que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

el correo electrónico seguridadorbisltda@gmail.com ha pertenecido a la persona jurídica ejecutada SEGURIDAD JAICOR LTDA, conforme a anterior certificado de existencia y representación legal aportado y también fue indicado en la solicitud del proceso ejecutivo de manera expresa por el demandante. Al observar que desde esta dirección se leyó y se descargó el mensaje de datos, se advierte la procedencia de tenerlo por notificado y la demanda ejecutiva por no contestada respecto de esta entidad en particular.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la entidad ejecutada SEGURIDAD JAICOR LTDA y por NO CONTESTADA la demanda ejecutiva respecto de la presentación de excepciones frente al mandamiento de pago notificado, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los socios ejecutados **JAIME CORTES ALONSO** identificado con **C.C. 79.106.880**, **YULIETH PAOLA CORTES MOLANO C.C. 52.915.579** Y **HAIDER PADILLA MELO C.C. 77.103.749**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022**.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los socios ejecutados **JAIME CORTES ALONSO** identificado con C.C. 79.106.880, **YULIETH PAOLA CORTES MOLANO** C.C. 52.915.579 Y **HAIDER PADILLA MELO** C.C. 77.103.749, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO** adelantado por **GLORIA AMPARO ZAMORA GIRALDO** contra **SEGURIDAD JAICOR LTDA y SOLIDARIAMENTE sus socios CARLOS ENRIQUE CASTILLO LOPEZ, JAIME CORTES ALONSO, YULIETH PAOLA CORTES MOLANO Y HAIDER PADILLA MELO**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2012-00382-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92afb71168ca945cb41f0ff5e6d98a814592ecf16ed0ad780c1aa6411eba30d**

Documento generado en 28/09/2023 06:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOSE LUIS MELO PORTOCARRERO** contra **OBRA CIVIL ISADIL SAS EN LIQUIDACION**, radicado con el Numero **2020-306**. Para informarle, que el auxiliar de la justicia designado solicita precisión en el objeto de la pericia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2985

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que, a través de memorial allegado, el auxiliar de la justicia designado, solicita aclaración frente al objeto de la pericia. En virtud de lo anterior, se aclara que la práctica del dictamen pericial debe ceñirse conforme los precisos términos en que fue pedida por la parte demandante en su reforma a la demanda:

PERITAJES:

Se solicita al Despacho que se ordene al demandante indique donde se encuentra el contrato de trabajo a término fijo, junto con el preaviso que presentó en la contestación de la demanda, ya que en libelo no lo expresa, ni tampoco obra constancia en el expediente Ello a fin de que se practique peritaje de un experto grafólogo a fin de comprobar la fecha exacta en que se dieron las firmas de los documentos mencionados entre otras condiciones técnicas

Adicionalmente se informa al auxiliar designado, que podrá corroborar la autenticidad de las firmas plasmadas con respecto del demandante en la documental objeto de estudio, la que se aclara es *1. CONTRATO A TERMINO FIJO* y *2. AVISO DE TERMINACION DE CONTRATO DE TRABAJO*.

Por otro lado, se tiene que, a través del Auto No. 2006 del 06 de julio 2023, se requirió a la parte demandante por segunda vez para que adelantara las gestiones tendientes al



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

pago de los honorarios de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que la misma, a través de memorial radicado el 10 de julio de 2023, solicita al despacho 30 días para la tramitación de los gastos de calificación, no obstante, vencido dicho termino, no ha habido trámite al respecto. Igualmente, solicita la apoderada judicial del demandante, se libren los respectivos oficios a la entidad calificadora, sin embargo, los mismos, fueron librados y notificados a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE DEL CAUCA desde el 24 de octubre de 2022, obrando inclusive, conforme actuación *25InformacionRequisitosJuntaValle*, respuesta por parte de la entidad, allegando información respecto a requisitos y pago, por lo que no se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, empero se le requerirá por tercera vez en aras de que proceda conforme.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el objeto de la prueba pericial decretada en el sentido de precisar que el auxiliar de la justicia designado comprobará las fechas exactas en que se dieron las firmas de los documentos 1. CONTRATO A TERMINO FIJO y 2. AVISO DE TERMINACION DE CONTRATO DE TRABAJO, igualmente, podrá corroborarse la autenticidad de las firmas allí plasmadas con respecto del demandante.

SEGUNDO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la parte demandante en aras de que proceda con el pago de los honorarios de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, conforme las razones manifestadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
EL JUEZ

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f629cabb22bffc5cc8a0d8cab2cbfebbea076dcd1c69eca9856fb3f03921a**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **WILSON MINA VIDAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y donde se integró al litigio a **MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA**, radicado con el número **2020-00316**. Para informarle que la integrada **MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA**, contestó la demanda a través de curador ad litem, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2986

Revisado el escrito de contestación a través de curador ad litem por parte de la integrada **MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA**, se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior el Juzgado;



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 31.279.413** y Tarjeta Profesional **No. 85.847** del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem de la integrada **MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **MARIA SILVIA IBARGUEN ASPRILLA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **WILSON MINA VIDAL**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19437169>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9f121227bf9fde5a139283044a4b03f0875f29df92a37fa8eb9395fdbb7230**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARLENE CRUZ GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**, bajo el radicado **Numero 2020-00025**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada audiencia de juzgamiento para el día **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00AM**, empero no fue posible toda vez que no se corrió traslado por parte del despacho de la documental allegada por Colpensiones. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1323

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada audiencia de trámite y juzgamiento para el día **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00AM**; no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo por cuanto para dicha calenda, no se había corrido traslado de la documental allegada por Colpensiones.

En virtud de lo anterior, la diligencia prevista no se pudo llevar a cabo en la fecha fijada, por lo que se hace procedente fijar nueva fecha de audiencia para el día **JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 8:00AM DE FORMA VIRTUAL**, oportunidad procesal en la que se llevará a cabo la audiencia.

En el mismo sentido, se correrá traslado a las partes de la documental aportada por COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia, de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS** para el día **JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 A LA 8:00 DE LA MAÑANA DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19432882>

CUARTO: CORRER TRASLADO a las partes de la documental allegada por el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, por el término de **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

LINK PROCESO:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j13lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei-YiFQ24-tOhtwJB4s6ZqoBHDyq3Bukb_1hW_D8gCkmIA?e=9UIE3s

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JUAN CARLOS VÉLEZ GASCA Y OTROS** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, bajo el radicado Numero **2021-00164**. Para informarle que está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por la **SALA PLENA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2942

Observa el despacho que en el plenario reposa **AUTO 608 DE 2023 PROFERIDO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** dentro del Expediente **CJU-2350**, que DIRIMIRIÓ el conflicto de competencia suscitado dentro del presente asunto entre esta agencia judicial y el Juzgado 7 Administrativo Oral de Cali. Providencia la cual, DECLARÓ que le corresponde al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali el conocimiento de la demanda promovida por el señor **CARLOS VÉLEZ GASCA Y OTROS**.

Por lo anterior, dispondrá esta agencia judicial OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la superioridad, debiéndose continuar con el trámite normal del proceso, encontrándose pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión.

Se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en el **artículo 73 del Código General del Proceso, los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social** en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y la **ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

El presente asunto inicialmente fue interpuesto como una **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** correspondiéndole el conocimiento al **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, el cual, mediante **Auto Interlocutorio del 24 de marzo de 2021**, declaró la falta de jurisdicción y dispuso remitir a la oficina de apoyo judicial para su reparto entre los Jueces Laborales del Circuito de Cali, correspondiéndole su conocimiento a este despacho.

Procede entonces el Juzgado a revisar el libelo demandatorio, encontrando que, a la luz de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, corresponde a este despacho



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

judicial conocer de la acción, no obstante, se encuentra que el escrito de demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, por lo que se procederá a su inadmisión por las siguientes razones:

1. La adecuada designación del **Juez y la clase de proceso** son requisitos fundamentales conforme el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Razón por la cual se requiere a la parte actora establezca de manera correcta ambos factores para legitimar la competencia de este Juez de instancia tanto en el escrito de demanda como en los poderes.
2. Determinar de forma correcta la **cuantía y competencia** dentro de la acción ordinaria es fundamental para establecer de manera inequívoca el operador judicial que conocerá de la acción, razón por la cual se requiere a la parte actora, establezca de manera adecuada ambos factores con fundamento en las pretensiones de la presente acción ordinaria.
3. Deberá el apoderado judicial allegar nuevamente todos los poderes legalmente conferidos, conforme una demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, dirigida ante el juez competente, en aras de proceder con el reconocimiento de personería.
4. Debe aportarse constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos a los correos electrónicos oficiales de notificación judicial de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la **SALA PLENA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, que mediante **AUTO 608 DE 2023**, **DIRIMIÓ** el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado, en el sentido de DECLARAR que le corresponde al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali el conocimiento de la demanda promovida por **JUAN CARLOS VÉLEZ GASCA Y OTROS** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del presente asunto, conforme las razones manifestadas en precedencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: INADMITIR la presente demanda para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

CUARTO: REQUERIR a la demandante a fin de que aporte al proceso poderes legalmente conferidos en aras del reconocimiento de personería para actuar.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d547a57b4c69671c16a7667734dd094d87bfc7a41a3cd33a15c4a25915f9a5**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y donde se vinculó al litigio a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, radicado bajo el **No. 2021-210**. Para informarle que está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por la **SALA PLENA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2943

Observa el despacho que en el plenario reposa **AUTO 1740 DE 2023 PROFERIDO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL dentro del Expediente CJU-3492**, que DIRIMIRIÓ el conflicto jurisdicciones suscitado dentro del presente asunto entre esta agencia judicial y el Juzgado 16 Administrativo Oral del Circuito de Cali. Providencia la cual, DECLARÓ que le corresponde al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali el conocimiento de la demanda promovida por el señor **FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCIA**.

Por lo anterior, dispondrá esta agencia judicial OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la superioridad. Así las cosas, debe continuarse con el trámite normal del proceso y fijarse fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS y la del 80 de la misma codificación normativa, si a ello hubiere lugar.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán



contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

2

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la **SALA PLENA DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, que mediante **AUTO 1740 DE 2023**, **DIRIMIÓ** el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado, en el sentido de DECLARAR que le corresponde al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali el conocimiento de la demanda promovida por **FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y donde se vinculó al litigio a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del presente asunto, conforme las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 del CPTSS y la del 80**, si a ello hubiere lugar, el día **JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19434244>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7da96daff0fd29c9e1e981b72e6f175bf7e153e97814cfb074992dec879a67**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CRISTIAN CAMILO PEREZ MORA** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A**, y donde se vinculó a **SEGURIDAD COSMOS LDTA.**, bajo el radicado Numero **2021-00468**. Para informarle que ya se profirió decisión de segunda instancia dentro del **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL BAJO RADICADO** 76001-31-05-008-2020-00063-00. Pasa a usted para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2970

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del Auto Interlocutorio No.1492 del 17 de mayo de 2023, se ofició al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirviera certificar sobre la existencia y estado del proceso bajo radicado **76001-31-05-008-2020-00063-00**. El despacho homologó remitió el link digital del **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE ACCION DE REINTEGRO**, donde demanda el señor **CRISTIAN CAMILO PEREZ MORA** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A** y **SEGURIDAD COSMOS LDTA**, encontrando que se profirió Sentencia de Primera Instancia el 16 de diciembre del año 2020, la cual resolvió ordenar el reintegro sin solución de continuidad del demandante. En ese mismo sentido, y dando cumplimiento a lo requerido por esta agencia judicial, la apoderada judicial de PROSEGUR, allega sentencia de segunda instancia proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, la que resolvió REVOCAR la sentencia 377 de fecha 16 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar, ABSOLVER a las demandas de todas las pretensiones incoadas en su contra.

Conforme lo anterior, agotadas las gestiones requeridas y estando debidamente trabada la Litis, hace procedente continuar con el trámite normal del proceso, por lo que dispondrá esta agencia judicial fijar fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, si a ello hubiere lugar.



Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

2

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 A LA 01:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19435057>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b69e2d6d2268a679852e30fa93e41c44bd7b0b2c003ac94bf49558bc113c62**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARA DE LA CANDELARIA TORRES MARIN** contra **RED DE SALUD DE LADERA ESE y ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE AGESOC**, bajo el radicado Numero **2022-00248**. Para informarle que en el presente proceso está programada para realizar audiencia de que trata el **artículo 77 Y 80 del CPTSS** para el día **12 DE OCTUBRE DE 2023**, empero la misma no podrá llevarse a cabo por solicitud de aplazamiento. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1215

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que a través del Auto de Sustanciación No.1257 del 21 de septiembre de 2023, se fijó dentro del presente asunto como fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS el día JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:15 AM, DE FORMA VIRTUAL, sin embargo, la misma no podrá llevarse a cabo, toda vez que la apoderada judicial de la demandanda AGESOC, solicita aplazamiento, petición la cual considera el despacho está debidamente sustentada conforme memorial y soporte documental allegado, por lo que se accederá a la misma.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la fecha fijada en cita y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas, se;

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia fijada para el día JUEVES 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:15 AM, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 y 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 08:15 AM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19436555>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Rentería
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e0835a31f2648e88b1878d6055f0546785ff7d705a98035692ec53a40d23ff**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, radicado con el Numero **2022-00346**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada audiencia de tramite y juzgamiento para el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, empero no fue posible llevarla a cabo con ocasión del decreto de una prueba de informe por parte del despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1215

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada audiencia de juzgamiento para el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**; empero no fue posible llevarla a cabo. Lo anterior, toda vez que, de cara a la audiencia de juzgamiento convocada y efectuando un estudio integral del acervo probatorio, se considera pertinente y necesario, requerir a las demandadas en aras de que aporten información conducente para el estudio del proceso.

Así las cosas, se habrá de decretar de oficio la prueba de informe, en ese sentido, se requerirá a la demandada **COLPENSIONES y LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**. Frente a COLPENSIONES, habrá de allegar al plenario Expediente Administrativo completo del causante señor **JAVIER VALLEJO HENKER (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 16.820.301, en especial, HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y ACTUALIZADA, y de contar con ellas, CERTIFICACIONES CETIL DE TIEMPO PUBLICOS laborados por el causante. Respecto a LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, deberá allegar EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del causante, y toda la información que repose en su archivo respecto del señor **JAVIER VALLEJO HENKER (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 16.820.301.

Para lo anterior, se concederá a las partes, el término de 10 días hábiles, so pena de las sanciones que impone la ley, conforme los dispone los artículos 275, 276 y siguientes del CGP; advirtiendo, que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.



Así las cosas, se dejará sin efecto el Auto de Sustanciación No. 840 dictado en audiencia pública, que fijó fecha, y se ordenará que permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se allegue por las partes lo requerido.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a **COLPENSIONES**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al proceso EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO completo del causante señor **JAVIER VALLEJO HENKER (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 16.820.301**, en especial, HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y ACTUALIZADA, y de contar con ellas, CERTIFICACIONES CETIL DE TIEMPO PUBLICOS laborados por el causante.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR** a **LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al proceso EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del causante señor **JAVIER VALLEJO HENKER (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 16.820.301**, y toda la información que repose en su archivo respecto del mismo.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades oficiadas que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.

QUINTO: PERMANEZCA el proceso en la secretaría del despacho hasta tanto las partes den cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ



Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de 2023

OFICIO No. 1176

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS
DDO: COLPENSIONES – LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
RAD: 2022-00346

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1215 del 28 de septiembre de 2023, el cual dispone:

"PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR a COLPENSIONES**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al proceso **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** completo del causante señor **JAVIER VALLEJO HENKER (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **16.820.301**, en especial, **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y ACTUALIZADA**, y de contar con ellas, **CERTIFICACIONES CETIL DE TIEMPO PUBLICOS** laborados por el causante.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR a LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al proceso **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **JAVIER VALLEJO HENKER (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **16.820.301**, y toda la información que repose en su archivo respecto del mismo.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades oficiadas que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.

QUINTO: PERMANEZCA el proceso en la secretaria del despacho hasta tanto las partes den cumplimiento a lo ordenado."

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de 2023

OFICIO No. 1177

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co

notificaciones.judiciales@litigando.com

yair.mozo@litigando.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: EDNA SILENA VILLEGAS RAMOS

**DDO: COLPENSIONES – LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

RAD: 2022-00346

Por medio del presente oficio, se le oficia conforme lo dispuesto en el auto de sustanciación No.1215 del 28 de septiembre de 2023, el cual dispone:

"PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **MIÉRCOLES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR a COLPENSIONES**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al proceso **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** completo del causante señor **JAVIER VALLEJO HENKER (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **16.820.301**, en especial, **HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y ACTUALIZADA**, y de contar con ellas, **CERTIFICACIONES CETIL DE TIEMPO PUBLICOS** laborados por el causante.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO PRUEBA DE INFORME, en el sentido de **REQUERIR a LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, allegue al proceso **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **JAVIER VALLEJO HENKER (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **16.820.301**, y toda la información que repose en su archivo respecto del mismo.

CUARTO: ADVERTIR a las entidades oficiadas que la renuencia, demora o inexactitud en la información suministrada, acarrea las sanciones dispuestas en el artículo 276 del CGP.

QUINTO: PERMANEZCA el proceso en la secretaria del despacho hasta tanto las partes den cumplimiento a lo ordenado."

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc3e08bef766cc66db8e94e007ddd38a2db41a0b79bfb2ab845df3168cdbe4b**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **CARLOS GERMAN MARMOLEJO SUAREZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** radicado con el Numero **2022-105**; para informarle que se incurrió en error al señalar fecha de audiencia. Pasa a usted su Señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1334

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, y procede el despacho a revisar la fecha de audiencia señalada en el numeral 5 del auto 1031 notificado el 17 de agosto de 2023, en el cual se señala fecha de audiencia para el día viernes 6 de octubre de 2023, en tal razón, se deja sin efecto el numeral 5 del auto 1031 notificado el 17 de agosto de 2023; indicando nueva fecha de audiencia para el día **JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

1.- DEJAR, sin efectos el numeral 5 del auto 1031 notificado el 17 de agosto de 2023, que señala fecha para el día 6 de octubre de 2023.

2.- señalar fecha de audiencia para el día JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA, fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.



ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/19030198>

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

2

JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481d9842e1eef91e0e475b98864f23d18c7e95c42d45cbb9555bd4fdec833f5c**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUIS ALFONSO FLOREZ** contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., radicado con el Numero **2022-257**, para informarle que la entidad integrada a la Litis PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda a través de apoderado (a) judicial; dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2945

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la entidad integrada a la Litis PORVENIR S.A., dio contestación a la demanda, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a la entidad demandada la entidad integrada a la Litis PORVENIR S.A., por lo que se reconocerá personería al doctor CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A.; así las cosas se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Por lo anterior se,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a la entidad demandada la entidad integrada a la Litis **PORVENIR S.A.**,



2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **CARLOS ANDRES HERNÁNDEZ ESCOBAR**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**
3. **SEÑALAR** para el día **JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 2024, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
JUEZ.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f38385295cab6f3bb0520af297c378e03283b5c315770d349024e7192ac604**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al señor Juez, el proceso de **JAZBLEIDY MARMOLEJO BURITICA** contra **MEJORAR EN CASA S.A.S.** y contra **SALUD TOTAL S.A.**; radicado con el No. 76001-3105-013-2022-00417-00 informándole que las demandadas **MEJORAR EN CASA S.A.S.** y **SALUD TOTAL S.A.**; dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello; informándole además que la demandada **SALUD TOTAL S.A.**; manifestándole además que **SALUD TOTAL S.A.**, solicita integrar en calidad de Litis Consorcio necesario a la EPS SURAMERICANA S.A.. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2987

Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2023

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría y dado que las demandadas **MEJORAR EN CASA S.A.S.** y **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**; dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello, se tendrá por contestada la demanda a **MEJORAR EN CASA S.A.S.** Sin embargo, se advierten falencias en el documento presentado por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

Así las cosas, se reconocerá personería a los (a) doctores (a) **MARÍA JULIANA SÁNCHEZ MESA** como apoderada judicial de la demanda **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, sigla **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, se reconocerá personería al doctor **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO** como apoderado judicial de **MEJORAR EN CASA S.A.S.**

Ahora bien, como en la contestación de la demanda **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, manifiesta que se debe integrar en calidad de Litis Consorcio necesario a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, justificado en la existencia de una afiliación a su EPS que podría llegar a dar lugar al reconocimiento de lo solicitado en la demanda y lo solicitado por el accionante; no se accederá por el Despacho a la solicitud de integración de Litis consorcio necesario a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que se justifique de fondo la solicitud de la vinculación de la **EPS SURAMERICANA S.A.**, además deberá aportar con la solicitud, el Certificado de existencia y Representación de la entidad



vinculada, además indicar la direcciones de notificación tanto física como virtual. Por lo tanto se inadmite la contestación y se le otorgan 5 días, para que subsane las falencias indicadas, so pena de rechazar la integración del Litis Consorcio incoado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. **TENGASE** por contestada la demanda a **MEJORAR EN CASA S.A.S.**, conforme lo manifestado en precedencia.
2. **RECONOCER:** personería amplia y suficiente al Doctor (a) **MARÍA JULIANA SÁNCHEZ MESA** como apoderada judicial de la demanda **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.**
3. **RECONOCER:** personería amplia y suficiente al Doctor (a) **CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO** como apoderado judicial de **MEJORAR EN CASA S.A.S.**
4. **INADMITIR** la contestación presentada por **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en cuanto a la solicitud de vincular a la **EPS SURAMERICANA S.A.** en calidad de Litis consorcio necesario, conforme lo manifestado en precedencia.
5. **CONCEDER:** 5 días a la entidad demandada **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., sigla SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, para que subsane las falencias indicadas, so pena de rechazar la vinculación incoada.

NOTIFIQUESE

El Juez

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28611676fb970428c1033d77fa0a519735ca9ac2bacda9a798a1d16927946038**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al señor Juez, el proceso de **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** contra **COLPENSIONES**; radicado con el No. 76001-3105-013-2022-00463-00 informándole que la demandada COLPENSIONES, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello; informándole además que las integradas a la Litis HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO y el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello, manifestándole además que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO solicita integrar en calidad de Litis Consorcio necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2984****Santiago de Cali, Septiembre 28 de 2023**

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría y dado que la demandada COLPENSIONES, y las integradas HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal concedido para ello, se tendrá por contestada la demanda a COLPENSIONES, al HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO.

Así las cosas se reconocerá personería a los (a) doctores (a) GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO como apoderada judicial sustituta de la demanda COLPENSIONES; se reconocerá personería al doctor RICAR VILLOTA JARAMILLO como apoderado judicial del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO y a la doctora MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS como apoderada judicial del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI.

Ahora bien, como en la contestación de la demanda el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO, manifiesta que se debe integrar en calidad de Litis Consorcio necesario al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

CAUCA, en el entendido que, para los tiempos en que el demandante laboro en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E., no tenía personería jurídica, y dependía patrimonial, administrativa y financieramente de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, la institución no realizaba deducciones ni cotizaciones por concepto de aportes al sistema pensional; en tal razón se accederá a la integración del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en su calidad de Litis Consorcio necesario y se ordenara su notificación, quienes podrían verse afectadas con las resultas del proceso.

2

CONSIDERACIONES.

Respecto de la integración del Litis consorcio necesario el Código General del Proceso en su artículo 61 reza:

“Artículo 61. *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”



En la demanda se pretende la sustitución de la pensión de sobreviviente; por lo tanto, el conflicto suscitado no puede resolverse sin la comparecencia del cónyuge del causante ALIRIO SANCHEZ; por lo que el Despacho ordenara su integración al proceso.

3

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. **TENGASE** por contestada la demanda a **COLPENSIONES**, al **HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS** y el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**, conforme lo manifestado en precedencia.
2. **INTEGRAR** al presente proceso en calidad de Litis Consorcio necesario al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
3. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** representados legalmente por el señor JOSE MANUEL RESTREPO y CLARA LUZ ROLDAN o por quienes haga sus veces; conforme lo dispone el Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 del 2001, Artículo 20; del Auto Admisorio de la Demanda, CORRIENDOLE TRASALADO de la misma por el termino de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, término dentro del cual deberá darle contestación a través de apoderado (a) judicial, cumpliendo las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, **SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DE LA SEÑOR (A)) CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado con la C.C. **16.628.758**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.
4. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Doctor (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**.
5. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor (a) **RICHAR VILLOTA JARAMILLO** como apoderado judicial del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO**.



6. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctor (a) **MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ AGUAS** como apoderada judicial del **HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI**.
7. **ESTESE** el presente proceso en secretaria, hasta tanto se notifique al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, integradas en calidad de Litis consorcio necesario.

NOTIFIQUESE

El Juez

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

E-mail: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

AVISA

Informa al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, representada legalmente por el (a) Doctor (a) **JOSE MANUEL RESTREPO**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado con la C.C. **16.628.758**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00463-00**; en contra de **COLPENSIONES y OTROS**, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2984**, se ordenó integrarlo en calidad de Litis consorcio necesario ordenándose la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20, EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 de 2022**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JOSE MANUEL RESTREPO** o por quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la integrada MINISTERIO DE HACIENDA.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA **DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA **CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado con la C.C. **16.628.758**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

LINK:

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Correo Electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

6

AVISA

Al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por la señora CLARA LUZ ROLDAN o por quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesto por el (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado con la C.C. **16.628.758**; , actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00463-00**; en contra de COLPENSIONES y OTROS, y que mediante **Auto Interlocutorio No. 2984**, se ordenó integrarlo en calidad de Litis consorcio necesario ordenándose la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **CLARA LUZ ROLDAN** o por quien haga sus veces, empero como no fue posible, se practicara la diligencia con la ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, DEL AUTO ADMISORIO Y DEL PRESENTE AVISO EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA DESTINADA POR LA ENTIDAD **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** PARA TAL FIN.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor (a) **CESAR AUGUSTO MONTOYA MENDOZA** identificado con la C.C. **16.628.758**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

LINK:

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e0762d99bde703673cd4d65acd6807618ffb848c65c5dfd99357c9d62c9287**

Documento generado en 28/09/2023 06:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el Proceso Ejecutivo Laboral, identificado con radicado 2022-569, propuesto por **IRMA LUCÍA PLAZA** en contra de **COLFONDO S.A.**, informándole que el Despacho procede a aclarar el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el presente proceso. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2983

Santiago de Cali, 28 de septiembre del 2023.

El 28 de septiembre de 2023, el Despacho profirió el auto interlocutorio 2971 en el que ordenó declarar parcialmente probada la excepción de pago propuesta por COLFONDOS. Frente a ello, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado estima necesario aclarar que las órdenes impartidas en aquella providencia también están motivadas en que COLFONDOS S.A. no ha pagado las costas procesales a favor de la parte ejecutante, decretadas en primera y segunda instancia. Estas fueron ordenadas frente a su ejecución en el numeral tercero del auto interlocutorio 3783 del 20 de octubre de 2022:

“TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y a favor del señor (a) IRMA LUCIA PLAZA POSSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.153.947, por concepto de COSTAS PROCESALES de primera instancia la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4'140.580) y la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000) por concepto de costas procesales de segunda instancia”.

En ese sentido, como se observa en el expediente, la ejecutada no ha cancelado estas sumas y este hecho también sustenta el numeral 1 del auto interlocutorio 2971 del 28 de septiembre del 2023.

Por lo anterior se

RESUELVE:

1°. - **ACLARAR** el numeral 1 del auto interlocutorio 2971 del 28 de septiembre del 2023, en el sentido de indicar que, además de las diferencias en la liquidación del crédito realizada por el Despacho, el pago de las condenas impuestas en el trámite ordinario tampoco se ha completado en la medida en que la ejecutada no ha demostrado la cancelación de las costas procesales ordenadas en primera y segunda instancia.

2°. - **NOTIFIQUESE POR ESTADO** el presente auto y envíese a los correos electrónicos de todos los sujetos procesales copia de la presente providencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Fabio A. Obando R.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
El Juez